

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALEJANDRO ORTEGA SASTOQUE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00377 00

Considera el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito visto a folios 135 al 146 y los dos (2) traslados aportados, dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio (folio 134), pues solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda con relación a los menores CAMILO ORTEGA RODRÍGUEZ e INGRID TATIANA ORTEGA RODRÍGUEZ, petición que el Despacho accederá, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del CGP.

En lo que respecta a la menor YEYLI XIMENA HUERTAS BARRETO, éste medio de control se rechazará, pues en el poder otorgado por el señor Ortega Sastoque (folios 1), ni en la demanda inicial (2 al 10), fue mencionada la citada menor, no pudiéndose en sede de subsanación reformar la demanda adicionando una parte, ya que para tal fin se debe acudir a la figura jurídica prevista en el artículo 173 del CPACA, aunado a lo anterior, la aludida infante debe comparecer a este proceso por intermedio de su representante legal, como así lo exige el numeral 3 del artículo 166 del CPACA.

Con relación a los demás demandantes y por cumplir con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la pretensiones de la demanda con relación a los menores CAMILO ORTEGA RODRÍGUEZ e INGRID TATIANA ORTEGA RODRÍGUEZ, por así permitirlo el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: Rechazar, el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en lo que respecta a la menor YEYLI XIMENA HUERTAS BARRETO, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial, por el señor ALEJANDRO ORTEGA SASTOQUE, quien actúa a nombre propio y en representación de sus menores hijos NIKOL ANDREA ORTEGA HUERTAS, LEIDY ALEJANDRA ORTEGA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO ORTEGA RODRÍGUEZ, BRILLY YULIETH ORTEGA RODRÍGUEZ y JUAN DAVID ORTEGA MARTÍNEZ y la señora NINI JOHANA VÁSQUEZ BARRETO, quien actúa a nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN PABLO VÁSQUEZ BARRETO, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CUARTO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

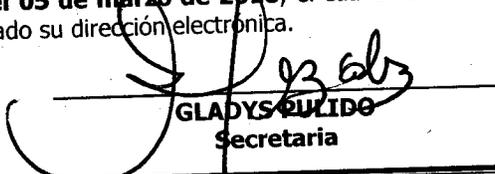
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.0000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería a los abogados GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ SALCEDO y HENRY STEWARD DÍAZ RINCÓN como apoderados de los demandantes en los términos y forma de los poderes conferidos obrante a folios 1 y 127 al 128 del expediente, se les advierte que no podrán actuar simultáneamente, de conformidad al inciso 4 del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 08 del 05 de marzo de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
